

# PÓLIZA DE SEGURO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

- Condiciones Generales Específicas para el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual
- Condiciones Generales Específicas para el riesgo de Daño Propio
- Condiciones Generales Específicas para el riesgo de Incendio
- Condiciones Generales Específicas para el riesgo de Hurto



**CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS  
PARA EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**1. Riesgo Asegurado**

1.1 Se cubre la responsabilidad civil del Asegurado/Tomador o de la persona que con su autorización conduzca la Maquinaria Agrícola objeto del presente seguro, dentro de los límites convenidos en la póliza o fijados por la ley con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1319, 1324 y concordantes del Código Civil, a resarcir al asegurado de las sumas que debe pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios por daños ocasionados en forma directa e inmediata por un siniestro causado por la Maquinaria Agrícola asegurada o como consecuencia del mismo o por la carga que transporte en caso de corresponder, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y durante la vigencia de la Póliza.

1.1.1 La cobertura se contrata en base a ocurrencias.

**1.2 No se consideran terceros el Tomador, Asegurado o Beneficiario, los cónyuges, concubinos, ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como tampoco socios o dependientes. No podrán cederse los derechos a indemnización por un seguro de responsabilidad civil.**

1.3 Se cubren las responsabilidades emergentes de los siguientes daños:

1.3.1 Daños corporales a terceros, entendidos por tales la muerte, lesiones físicas o cualquier otro menoscabo de la salud;

1.3.2 Daños a cosas, totales o parciales, ya sean por destrucción o pérdida de las mismas.

1.4 Esta cobertura ampara, además, los gastos judiciales y honorarios de los profesionales que intervengan en la defensa civil del Asegurado, Propietario, Operador o Conductor contra las reclamaciones amparadas por esta Póliza, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un siniestro amparado por la presente cobertura y el monto de lo reclamado no supere la suma asegurada específica.

**2. Sumas Aseguradas**

2.1 El Asegurador amparará la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños causados a un tercero por la Maquinaria Agrícola asegurada, hasta la suma máxima con los sublímites correspondientes, los cuales se encuentran estipulados en las Condiciones Particulares. Esa suma máxima no podrá ser excedida por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

2.1.1 A tales efectos se considera **Responsabilidad Civil por Circulación** a la derivada por el tránsito de la Maquinaria Agrícola en rutas nacionales, carreteras y en general en vías para circulación que no estén dentro de predios privados, en las condiciones establecidas en presente Póliza y siempre que sea dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

2.1.2 Se considera **Responsabilidad Civil Comprensiva** a la derivada de la utilización de la Maquinaria Agrícola en situaciones que no sean las descritas en Responsabilidad Civil por Circulación.

2.1.3 Estas sumas serán la máxima indemnización a percibir durante el período de vigencia de la póliza. **La Aseguradora se reserva el derecho de limitar el monto máximo a contratar para una solicitud determinada.**

### **3. Defensa en Juicio**

3.1 En todos los casos que el Tomador, Asegurado, Propietario o Conductor, resulten citados o demandados civilmente como consecuencia de su intervención en un siniestro, la dirección de su defensa judicial corresponderá íntegramente a la Aseguradora, con excepción de los casos especialmente previstos.

**3.2 La Aseguradora sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial, en la vía civil, de los intereses que se le confieren y actuará de la forma que estime para sí y para el Tomador, Asegurado, propietario o conductor como más adecuada y conveniente según considere en cada caso. Tendrá, además, el derecho de asumir la defensa del Tomador o Asegurado, propietario o conductor y actuar con total discrecionalidad en defensa de los intereses de éstos y los suyos propios en las actuaciones judiciales en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por la presente Cobertura Específica, aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.**

**3.3 El Tomador, Asegurado, propietario o conductor deberá prestar toda la colaboración y asistencia que le sea solicitada por la Aseguradora; bajo pena de caducidad de la Póliza.**

**3.4 El Tomador, Asegurado, propietario o conductor no podrá, en ningún momento, asumir su defensa ni llegar a ningún tipo de acuerdo con los terceros afectados sin el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora; bajo pena de caducidad de la Póliza.**

3.5 Sin perjuicio de ello, el Tomador, Asegurado, propietario o conductor, con consentimiento escrito de la Aseguradora, podrá utilizar para su defensa los profesionales que estime del caso, los que deberán coordinar dicha defensa con los abogados que la Aseguradora indique. En esas circunstancias, el pago de los honorarios, será de exclusiva cuenta del Asegurado, propietario o conductor.

3.5.1 Cuando se produjese algún conflicto entre el Tomador, Asegurado y la Aseguradora por tener que sustentar ésta en el Siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, propietario o conductor, la Aseguradora lo pondrá en conocimiento del Tomador o Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Aseguradora o confiar su propia defensa a otra persona. Para este último caso, la Aseguradora podrá renunciar al control de la reclamación, en los términos previstos en el párrafo anterior.

### **4. Obligaciones y Cargas especiales del Asegurado**

**4.1 El Tomador del Seguro, Asegurado, propietario o conductor, en su caso, tienen la carga de:**

**4.1.1 Mantener informada a la Aseguradora sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o modificarlo; bajo pena de caducidad del Seguro;**

**4.1.2 En caso de que ocurra cualquier suceso que pueda dar a lugar a reclamación, sea esta aún menor que la/s Franquicia/s deducible aplicable, establecida/s en las Condiciones Particulares de la Póliza, denunciar de inmediato el hecho del que nace su eventual responsabilidad, si lo conocía o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si no lo conocía, dando todos los detalles del hecho, entre los cuales deberá necesariamente especificarse:**

**4.1.2.1 Las circunstancias del hecho y sus causas presumibles;**

**4.1.2.2 De existir lesiones o daños tangibles a terceros, una descripción completa de los mismos; y**

**4.1.2.3 Nombre y domicilio de testigos y todo otro medio de prueba que el Tomador, Asegurado, propietario o conductor en su caso, considere que sea relevante para tipificar las lesiones o daños y esclarecer el hecho.**

**4.1.3 Adoptar todas las medidas que considere necesarias para que no se agrave su responsabilidad en los hechos reclamados, debiendo actuar en todo momento como si no existiera el seguro;**

**4.1.4 Poner en conocimiento de inmediato a la Aseguradora de cualquier notificación, carta, reclamación, cedulón o emplazamiento que reciba y que pueda estar relacionada con cualquier reclamación que considere que pueda constituirse en un Siniestro cubierto por la Póliza.**

**4.1.5 Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Póliza y el ordenamiento jurídico, el asegurado en Responsabilidad Civil deberá procurar todos los medios de prueba relativos al hecho que razonablemente estuvieran a su alcance, ponerlos a disposición de la Aseguradora, colaborar con esta y asumir las cargas procesales en caso de juicio, en lo que le correspondiere.**

**4.1.6 El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la inobservancia de las cargas, hará perder al Asegurado sus derechos en el caso ocurrido, siendo de su cargo las consecuencias patrimoniales de la reclamación.**

## **5. Exclusiones Específicas**

**La presente cobertura no ampara:**

**5.1 Daños de cualquier naturaleza causados por el Tomador, Asegurado, Beneficiario, Operador, Conductor o Propietario de la Maquinaria Agrícola asegurada a sí mismos o entre sí, a sus respectivos cónyuges o concubinos y en todos los casos, a sus respectivos ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como cualquier pariente o personas que con ellos residan o dependan económicamente; a los socios o directores de la empresa del Asegurado, Propietario, Operador o Conductor; a sus empleados o dependientes permanentes, ocasionales o contratados para una actividad específica cuando estén a su servicio, y aún en caso que la tarea, cualquiera que fuere, se desempeñe en forma gratuita. Esta exclusión comprende, además, los daños materiales de la índole que fuere, ocasionados a los bienes de cualesquiera de las personas mencionadas.**

**5.2 Responsabilidades de cualquier naturaleza asumidas por el Tomador, Asegurado, Propietario, Operador o Conductor, sin autorización de la Aseguradora.**

**5.3 Multas y fianzas impuestas al Tomador, Asegurado, Propietario, Operador o Conductor y los gastos de cualquier naturaleza relativos a acciones o procesos penales.**

**5.4 Daños sufridos por personas o cosas transportadas en partes de la maquinaria no específicamente destinadas y apropiadas para tal fin.**

**5.5 Daños causados a bienes de terceros en poder del Tomador, Asegurado, Propietario, Operador o Conductor para su cuidado, custodia, transporte, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.**

**5.6 La Maquinaria Agrícola asegurada sea conducida u operada por una persona que no posea la licencia o habilitación correspondiente, válida, vigente y expedida por la autoridad competente o cuando la licencia o habilitación, se hallare condicionada en su ejercicio al cumplimiento de un requisito que no hubiere sido cumplido por parte de la persona autorizada bajo condición; o no posea licencia o habilitación de la categoría correspondiente a la Maquinaria Agrícola amparada por la Póliza;**

**5.7 El Conductor u Operador de la Maquinaria Agrícola asegurada se negare a someterse a los controles y pruebas legales previstas en la normativa vigente al momento del Siniestro, a los efectos de comprobar la existencia de alcohol y/o estupefacientes en la sangre.**

**5.8 Daños causados al vehículo transportador.**

**5.9 Daños materiales a la obra o predio donde preste servicios la maquinaria agrícola.**

## **6. Liquidación de Siniestros**

**6.1** El plazo para comunicar al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro será de treinta días corridos a contar de la recepción de la respectiva denuncia, vencido el cual se lo tendrá por aceptado.

**6.1.1** Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

**6.2** Fijada la indemnización debida, sea por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada o por acuerdo transaccional extrajudicial o judicial, la Aseguradora efectuará el pago del monto a que estuviera obligada.

**6.3** Cuando dos o más Maquinarias Agrícolas aseguradas intervengan en un siniestro, la determinación de la responsabilidad de cada Asegurado en el evento correrá por cuenta exclusiva de la Aseguradora, conforme a lo dispuesto en la cláusula Determinación de Responsabilidad en las Condiciones Generales de la Póliza.

**6.4 Si la resolución no fuera aceptada por las partes involucradas y ambas iniciaran trámites judiciales, la Aseguradora no estará obligada a atender la defensa de ninguna de ellas ni al pago de honorarios de sus Abogados, costas y costos y demás gastos que se devengaren.**

**6.4.1** Las indemnizaciones con cargo al riesgo Responsabilidad Civil serán liberadas una vez que exista decisión firme por parte de la Justicia competente, excluyéndose expresamente aquellas soluciones que hubiesen sido objeto de autocomposición de la litis entre las partes, sin autorización de la Aseguradora o de una defectuosa o imperita defensa judicial por parte de cualquiera de los letrados patrocinantes libremente escogidos por el Tomador, Asegurado, conductor o propietario.

## **7. Hipótesis en que se supere la Suma Asegurada**

**7.1** En el caso que por resolución judicial se supere la suma asegurada estipulada para la presente cobertura, el excedente será de cargo del Tomador o Asegurado. Igualmente, la parte proporcional de honorarios profesionales que corresponda al excedente.

**7.2** En las hipótesis de negociaciones extrajudiciales, cuando la Aseguradora considere responsable al Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor u Operador, de todos o parte de los daños causados al o los reclamantes y la suma a indemnizar supere la Suma Asegurada para el correspondiente riesgo estipulada en las Condiciones Particulares, todo acuerdo con dichos reclamantes deberá contar con la conformidad por escrito del Tomador Asegurado o Propietario, Conductor u Operador, si fuere del caso. Igualmente, el excedente será de cargo del Tomador o Asegurado. Igualmente, la parte proporcional de honorarios profesionales que corresponda al excedente.

## PÓLIZA DE SEGURO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE DAÑO PROPIO

#### 1. Riesgo Asegurado

**1.1** Se cubren los daños de la maquinaria agrícola y equipos indicados en las condiciones particulares, en los casos de:

**1.1.1 Daño propio parcial:** cuando el costo o reemplazo de las partes dañadas en ocasión del siniestro sea inferior al 80% del valor de Mercado de la Maquinaria Agrícola. A los efectos de determinar el valor de los daños, se tomará en cuenta el costo que su reparación implique para la Aseguradora, sin incluir impuestos, para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

**1.1.2 Daño propio total:** cuando el costo o reemplazo de las partes dañadas en ocasión del siniestro sea igual o mayor al 80% del valor de Mercado de la Maquinaria Agrícola. A los efectos de determinar el valor de los daños, se tomará en cuenta el costo que su reparación implique para la Aseguradora, sin incluir impuestos.

**1.2** En ambas coberturas se cubren los daños materiales que pueda sufrir la Maquinaria Agrícola asegurada como consecuencia de:

**1.2.1** Colisión, embestida o vuelco accidental, incluida la producida desde precipicios o puentes; con las exclusiones que se dirán más adelante;

**1.2.2** Caída accidental sobre la Maquinaria Agrícola de cualquier agente externo, que no sea parte integrante del mismo o no esté en él fijado;

**1.2.3** Caída accidental de la carga transportada adecuadamente, como consecuencia de un accidente vial, no entendiéndose como tal una simple frenada;

**1.2.4** Colisión ocurrida durante el transporte de la Maquinaria Agrícola asegurada por cualquier medio apropiado;

**1.2.5** Granizo, huracán, ciclón, tornado, vendaval o tempestad, debidamente acreditados mediante informe meteorológico;

**1.2.6** Los gastos necesarios para socorro y salvamento de la maquinaria, a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos;

**1.2.7** Actos dañinos practicados por terceros, entendiéndose como tales, exclusivamente los actos aislados o esporádicos;

**1.2.8** Roce o choque de o con otras máquinas, automotores, personas, animales o cualquier otro elemento ajeno a la Maquinaria Agrícola, ya sea que esté circulando, fuera remolcado o se hallare estacionado al aire libre o bajo techo o durante su transporte, cualquiera sea el modo utilizado.

#### 2. Sumas aseguradas

Las sumas aseguradas para esta cobertura se encuentran estipuladas en las Condiciones Particulares.

La Aseguradora se reserva el derecho de limitar el monto máximo a contratar para una solicitud determinada.

### 3. Exclusiones Específicas

La presente cobertura no ampara:

**3.1 Vuelco accidental en pendientes mayores a 30° (grados).**

**3.2 Colisión con ferrocarriles, ya sea en cruces con barrera, o sin ella (paso a nivel).**

**3.3 Elementos periféricos electrónicos o mecánicos que no hayan sido detallados en la Solicitud o Propuesta de seguro, o no hayan sido informados a la Aseguradora al menos 30 días antes de un siniestro denunciado.**

**3.4 Siniestros causados por negligencia en el mantenimiento de partes de la Maquinaria Agrícola.**

**3.5 Siniestros en que la Maquinaria Agrícola asegurada circulare violando normas de seguridad o de circulación vigentes, evidenciando negligencia en el manejo o efectuando maniobras temerarias.**

**3.6 Daños en elementos electrónicos no declarados oportunamente en la solicitud de seguro.**

**3.7 Se excluye la inmersión, parcial o total de la Maquinaria Agrícola en agua proveniente de crecientes o inundaciones.**

**3.8 Cuando la maquinaria agrícola asegurada atraviese cursos de agua en situación de riesgo o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos lagos o lagunas y el siniestro ocurriera como consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.**

**3.9 Si un bien siniestrado y reparado por el Tomador/Asegurado en forma provisional continúa funcionando, la aseguradora no será responsable en caso alguno por cualquier daño la maquinaria agrícola sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.**

**3.10 Si cualquier reparación definitiva de una maquinaria agrícola realizada por el Tomador/Asegurado, se realiza en forma deficiente.**

### 4. Deberes de Denuncia de Siniestro por parte del Tomador y Otros

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, deberán *dar cuenta inmediata* al Asegurador de la ocurrencia del siniestro o desaparición, para formalizar el parte. **El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.**

### 5. Deberes de Información por Parte del Tomador y Otros

**5.1** Sin perjuicio de lo expresado en las Condiciones Generales, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, informarán por escrito al Asegurador dentro de los *15 días corridos* de ocurrido el siniestro, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, las circunstancias por las que está comprendido en la cobertura. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias. En el mismo tiempo, entregará toda documentación para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes. **El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.**

**5.2** Respecto al Daño Parcial, deberán especialmente, dentro de los 15 días corridos de ocurrido el siniestro:

Presentar el presupuesto de reparación de la Maquinaria Agrícola asegurada a la Aseguradora, dentro del *plazo de 15 días corridos* a contar del día del siniestro o su aparición;

**5.2.1** Aguardar la tasación del técnico designado por la Aseguradora;

**5.2.2** **Obtener la autorización de la Aseguradora para iniciar la reparación de los daños, so pena de que esta reparación no sea cubierta por la Aseguradora.**

**5.3 La tasación resultante del procedimiento precedente será definitiva. Será de cargo del Asegurado el aumento de costo de la reparación derivado de la tardanza en la efectiva refacción de la Maquinaria Agrícola asegurada por causa no imputable a la Aseguradora.**

## **6. Liquidación de Siniestros – Indemnización**

### **6.1 Indemnización - Daño Parcial**

**6.1.1** La Aseguradora podrá optar por indemnizar en dinero o reparar los daños.

**6.1.2 Sin perjuicio de lo ya expresado en las Condiciones Generales, el Asegurado podrá efectuar la reparación en un taller de su elección, haciéndolo bajo su exclusiva responsabilidad. Los tiempos de reparación del Taller por él elegido, así como la demora en la obtención de los repuestos que su Maquinaria Agrícola requiera, serán de su exclusivo cargo, deslindando total responsabilidad a la Aseguradora. En tal caso, la indemnización será abonada después que el Asegurado acredite ante la Aseguradora que la reparación de la Maquinaria Agrícola asegurada ha sido debidamente realizada.**

**6.1.3** Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar la Maquinaria Agrícola asegurada, la Aseguradora pagará la indemnización y podrá declarar caducada la Póliza. El pago de la indemnización será efectuado después de transcurridos *60 días corridos* contados desde la fecha de la comunicación fehaciente de la aceptación del siniestro o de su aceptación tácita.

### **6.2 Indemnización - Daño Total**

**6.2.1** Tratándose de destrucción de la Maquinaria Agrícola asegurada como consecuencia de Daño total, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en dinero, de acuerdo al Valor de Mercado, de la Maquinaria Agrícola asegurada deducido el valor del salvamento, si lo hubiera, o, le entregará otra de similares características; ajustándose a lo siguiente:

**6.2.1.1** La Aseguradora podrá ofrecer al Asegurado la opción de quedarse con los restos de la maquinaria o desistir de los mismos a su favor.

**6.2.1.2** Si el Asegurado retiene los restos, la suma a indemnizar será determinada restándose del Valor de Mercado, el importe tasado de los restos de la Maquinaria Agrícola, fijados por los peritos designados por la Aseguradora.

**6.2.2** Si los restos quedaren en poder de la Aseguradora, se abonará el valor Real o de Mercado de la Maquinaria Agrícola, pagándose la indemnización una vez que se realice la transferencia de la propiedad a su favor.

**6.2.2.1 En este caso, no se abonará la indemnización sin que se efectúe la transferencia de la propiedad de la Maquinaria Agrícola asegurada, a favor de la Aseguradora, libre de gravámenes y obligaciones; haciéndose cargo la Aseguradora, de impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración de dominio.**

**6.2.3** El pago de la indemnización será efectuado dentro de los *60 días corridos* contados desde la fecha de la comunicación fehaciente de la aceptación del siniestro o de su aceptación tácita.

## **7. Reparación**

**7.1 Si un bien siniestrado y reparado por el Asegurado en forma provisional continúa funcionando, el Asegurador no será responsable en caso alguno por cualquier daño que, dicho bien sufra con posterioridad a tal reparación provisional, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.**



**7.2 La responsabilidad del Asegurador cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, se realiza en forma deficiente.**

## **8. Franquicia Deducible**

**8.1** La franquicia deducible por daños materiales indicada en las Condiciones Particulares se aplicará, en cualquier tipo de siniestro que involucre daños parciales o totales.

**8.2** De ser aseguradas dos o más maquinarias agrícolas en la presente Póliza, la franquicia deducible por daños materiales indicada en las Condiciones Particulares se aplicará a cada una de ellas por separado, en cualquier tipo de siniestro que involucre daños parciales o totales, o robo parcial o total.

---

SSF I 30.05.2019

## PÓLIZA DE SEGURO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE INCENDIO

#### 1. Riesgo Asegurado

1.1 Se cubren los daños de la Maquinaria Agrícola asegurada debido a la acción del fuego, de los elementos arrojados para extinguir el mismo, del fuego o calor directo o de explosión, aun cuando sean actos dañinos realizados por terceros en los casos de:

**1.1.1 Incendio Parcial:** Cubre los daños materiales que pueda sufrir la maquinaria asegurada por la acción del fuego o los elementos arrojados para extinguirlo, cuando el costo o remplazo de las partes incendiadas o dañadas en ocasión del incendio, sea inferior al 80% del Valor de Mercado de la Maquinaria Agrícola Asegurada. A los efectos de determinar el valor de los daños, se tomará en cuenta el costo que su reparación implique para la Aseguradora, sin incluir impuestos. Para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

**1.1.2 Incendio Total:** Cubre la destrucción total de la maquinaria asegurada como consecuencia de la acción del fuego o los elementos arrojados para extinguirlo. Se considera incendio total cuando el costo o remplazo de las partes incendiadas o dañadas en ocasión del incendio, sea igual o mayor al 80% del Valor de Mercado de la maquinaria asegurada. A los efectos de determinar el valor de los daños, se tomará en cuenta el costo que ello implique para la Aseguradora, sin incluir impuestos.

**1.2** En todos los casos se cubren los daños materiales que pueda sufrir la maquinaria asegurada como consecuencia de:

**1.2.1** Fuego directo o indirecto

**1.2.2** Explosión

**1.2.3** Calor producido por el fuego

**1.2.4** Caída de rayos, aun cuando no se produzca incendio

**1.2.5** Incendio accidental, aun cuando sea resultado de actos dañinos practicados por terceros, entendiéndose como tales los actos aislados o esporádicos y que no se relacionen con las exclusiones que se dirán seguidamente.

#### 2. Exclusiones Específicas

**La presente cobertura no cubre las situaciones antedichas provocadas por:**

**2.1 Hurto**

**2.2 Implosión o colapso**

**2.3 Procesos de secado, cocción o fusión**

**2.4 Daños en elementos electrónicos no declarados oportunamente en la solicitud de seguro.**

**2.5 Combustión sin llama.**

**2.6 Incendio en ocasión en que la maquinaria agrícola asegurada se encuentre depositada en locales donde haya existencia de pasto, alfalfa, forraje y otros elementos combustibles.**

### **3. Deberes de Denuncia de Siniestro por parte del Tomador y Otros**

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, deberán *dar cuenta inmediata* al Asegurador de la ocurrencia del Siniestro, para formalizar el parte. **El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.**

### **4. Deberes de Información por Parte del Tomador y Otros**

**4.1** Sin perjuicio de lo ya expresado en las Condiciones Generales, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, informarán por escrito al Asegurador dentro de los *15 días corridos* de ocurrido el siniestro o desaparición, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, las circunstancias por las que está comprendido en la cobertura. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias. En el mismo tiempo, entregará toda documentación para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes. **El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.**

**4.2** Respecto al Incendio Parcial, deberán especialmente, dentro de los 15 días corridos de ocurrido el siniestro:

**4.2.1** Presentar el presupuesto de reparación de la Maquinaria Agrícola asegurada a la Aseguradora, dentro del *plazo de 15 días corridos* a contar del día del siniestro o su aparición;

**4.2.2** Aguardar la tasación del técnico designado por la Aseguradora;

**4.2.3** **Obtener la autorización de la Aseguradora para iniciar la reparación de los daños, so pena de que esta reparación no sea cubierta por la Aseguradora.**

**4.3** La tasación resultante del procedimiento precedente será definitiva. Será de cargo del Asegurado el aumento de costo de la reparación derivado de la tardanza en la efectiva refacción de la Maquinaria Agrícola asegurada por causa no imputable a la Aseguradora.

### **5. Liquidación De Siniestros – Indemnización**

#### **5.1 Indemnización - Incendio Parcial**

**5.1.1** La Aseguradora podrá optar por indemnizar en dinero o reparar los daños.

**5.1.2** Sin perjuicio de lo ya expresado en las Condiciones Generales, el Asegurado podrá efectuar la reparación en un taller de su elección, haciéndolo bajo su exclusiva responsabilidad. Los tiempos de reparación del Taller por él elegido, así como la demora en la obtención de los repuestos que su Maquinaria Agrícola requiera, serán de su exclusivo cargo, deslindando total responsabilidad a la Aseguradora. En tal caso, la indemnización será abonada después que el Asegurado acredite ante la Aseguradora que la reparación de la Maquinaria Agrícola asegurada ha sido debidamente realizada.

**5.1.3** Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar la Maquinaria Agrícola asegurada, la Aseguradora pagará la indemnización y podrá declarar caducada la Póliza. El pago de la

indemnización será efectuado dentro de los *60 días corridos* contados desde la fecha de la comunicación fehaciente de la aceptación del siniestro o de su aceptación tácita.

## **5.2 Indemnización - Incendio Total**

**5.2.1** Tratándose de destrucción de la Maquinaria Agrícola asegurada como consecuencia de Incendio total, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en dinero, de acuerdo al Valor de Mercado, de la Maquinaria Agrícola asegurada, o, le entregará otra de similares características; ajustándose a lo siguiente:

**5.2.1.1** La Aseguradora podrá ofrecer al Asegurado la opción de quedarse con los restos de la maquinaria o desistir de los mismos a su favor.

**5.2.1.2** Si el Asegurado retiene los restos, la suma a indemnizar será determinada restándose del Valor de Mercado, el importe tasado de los restos de la Maquinaria Agrícola, fijados por los peritos designados por la Aseguradora.

**5.2.2** Si los restos quedaren en poder de la Aseguradora, se abonará el valor de Mercado de la Maquinaria Agrícola, pagándose la indemnización una vez que se realice la transferencia de la propiedad a su favor.

**5.2.2.1** **En este caso, no se abonará la indemnización sin que se efectúe la transferencia de la propiedad de la Maquinaria Agrícola asegurada, a favor de la Aseguradora, libre de gravámenes y obligaciones; haciéndose cargo la Aseguradora, de impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración de dominio.**

**5.2.3** El pago de la indemnización será efectuado dentro de los *60 días corridos* contados desde la fecha de la comunicación fehaciente de la aceptación del siniestro o de su aceptación tácita.

## **6. Franquicia Deducible**

**6.1** La franquicia deducible por daños materiales indicada en las Condiciones Particulares se aplicará, en cualquier tipo de siniestro que involucre daños a causa de incendio parcial o total.

**6.2** De ser aseguradas dos o más maquinarias agrícolas en la presente Póliza, la franquicia deducible por daños materiales indicada en las Condiciones Particulares se aplicará a cada una de ellas por separado, en cualquier tipo de siniestro que involucre daños parciales o totales, o robo parcial o total.

---

SSF | 19.08.2019

## SEGURO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

### CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE HURTO

#### 1. Riesgo Asegurado

Se cubre la desaparición temporal o definitiva de la Maquinaria Agrícola asegurada como consecuencia del delito de hurto, así como los perjuicios que pudiera sufrir la maquinaria en caso de tentativa de hurto debidamente comprobada, según los siguientes parámetros:

**1.1 Hurto parcial.** Son los daños sufridos por la desaparición de la Maquinaria Agrícola asegurada como consecuencia de la comisión del delito de hurto, cuando el costo o remplazo de las partes hurtadas o dañadas en ocasión del hurto, sea inferior al 80% del Valor de Mercado de la Maquinaria Agrícola asegurada. A los efectos de determinar el valor de los daños, se tomará en cuenta el costo que su reparación implique para la Aseguradora, sin incluir impuestos. Para dejar el bien siniestrado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

**1.2 Hurto total.** Es la desaparición definitiva de la Maquinaria Agrícola asegurada como consecuencia de la comisión del delito de hurto, considerándose desaparición definitiva, en el transcurso de *30 días corridos* contados desde la denuncia de la desaparición, sin que aparezca la Maquinaria Agrícola Asegurada. Igualmente se considera hurto total cuando el costo o remplazo de las partes hurtadas o dañadas en ocasión del hurto, sea igual o mayor al 80% del Valor de Mercado de la Maquinaria Agrícola Asegurada. A los efectos de determinar el valor de los daños, se tomará en cuenta el costo que su reparación implique para la Aseguradora, sin incluir impuestos.

#### 2. Deberes de Denuncia de Siniestro o Desaparición por parte del Tomador y Otros

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, deberán *dar cuenta inmediata* al Asegurador de la ocurrencia del siniestro o desaparición, para formalizar el parte. **El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.**

#### 3. Deberes de Información por Parte del Tomador y Otros

**3.1** Sin perjuicio de lo expresado en las Condiciones Generales, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, informarán por escrito al Asegurador dentro de los *15 días corridos* de ocurrido el siniestro o desaparición, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, las circunstancias por las que está comprendido en la cobertura. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias. En el mismo tiempo, entregará toda documentación para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes. **El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.**

**3.1.1 El Tomador, Asegurado o Beneficiario, pondrán de inmediato a disposición de la Aseguradora todos los bienes que se recuperen después del Siniestro.**

**3.2** Respecto al Hurto Parcial, deberán especialmente, dentro de los 15 días corridos de ocurrido el siniestro:

**3.2.1** Presentar el presupuesto de reparación de la Maquinaria Agrícola asegurada a la Aseguradora, dentro del *plazo de 15 días corridos* a contar del día del siniestro o su aparición;

**3.2.2** Aguardar la tasación del técnico designado por la Aseguradora;

**3.2.3 Obtener la autorización de la Aseguradora para iniciar la reparación de los daños, so pena de que esta reparación no sea cubierta por la Aseguradora.**

**3.3 La tasación resultante del procedimiento precedente será definitiva. Será de cargo del Asegurado el aumento de costo de la reparación derivado de la tardanza en la efectiva refacción de la Maquinaria Agrícola asegurada por causa no imputable a la Aseguradora.**

#### **4. Liquidación De Siniestros – Indemnización**

##### **4.1 Indemnización - Hurto Parcial**

**4.1.1** La Aseguradora podrá optar por indemnizar en dinero o reparar los daños.

**4.1.2 Sin perjuicio de lo ya expresado en las Condiciones Generales, el Asegurado podrá efectuar la reparación en un taller de su elección, haciéndolo bajo su exclusiva responsabilidad. Los tiempos de reparación del Taller por él elegido, así como la demora en la obtención de los repuestos que su Maquinaria Agrícola requiera, serán de su exclusivo cargo, deslindando total responsabilidad a la Aseguradora. En tal caso, la indemnización será abonada después que el Asegurado acredite ante la Aseguradora que la reparación de la Maquinaria Agrícola asegurada ha sido debidamente realizada.**

**4.1.3** Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar la Maquinaria Agrícola asegurada, la Aseguradora pagará la indemnización y podrá declarar caducada la Póliza- El pago de la indemnización será efectuado dentro de los *60 días corridos* contados desde la fecha de la comunicación fehaciente de la aceptación del siniestro o de su aceptación tácita.

##### **4.2 Indemnización - Hurto Total**

**4.2.1** Tratándose de desaparición de la Maquinaria Agrícola asegurada como consecuencia de hurto total, la Aseguradora tendrá la potestad de indemnizar al Asegurado en dinero, de acuerdo al Valor de Mercado, de la Maquinaria Agrícola asegurada, o, le entregará otra de similares características, conforme a la Regla de la Proporción.

**4.2.2** El pago de la indemnización será efectuado dentro de los *60 días corridos* contados desde la fecha de la comunicación fehaciente de la aceptación del siniestro o de su aceptación tácita.

**4.2.3 En este caso, no se abonará la indemnización sin que se efectúe la transferencia de la propiedad de la Maquinaria Agrícola asegurada hurtada a favor de la Aseguradora, libre de gravámenes y obligaciones; haciéndose cargo la Aseguradora, de impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración de dominio.**

**4.2.4** De ser hallada la Maquinaria Agrícola asegurada antes de que la Aseguradora se hubiese pronunciado sobre la procedencia del siniestro o antes de efectuarse su pago, la Aseguradora se limitará a indemnizar únicamente el hurto parcial que se comprobare.

#### **5. Exclusiones Específicas**

**La presente cobertura no ampara:**

**5.1 Hurto que se cometa de los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados indicados en la póliza o en condiciones de seguridad suficientes para dificultar el hurto, aunque tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.**

**5.2 Cuando el hurto se produzca estando el edificio o las cosas aseguradas bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenían al contratarse el seguro, cualquiera que sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones, aún la de un hurto anterior.**

**5.3 El hurto que se cometa cuando los bienes comprendidos en el seguro hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros en arrendamiento, custodia, comodato o simple tenencia, cualquiera que sea el término de la cesión.**

## **6. Franquicia Deducible**


**6.1** La franquicia deducible indicada en las Condiciones Particulares se aplicará, en cualquier tipo de siniestro ya sea de hurto parcial o total.


**6.2** De ser aseguradas dos o más maquinarias agrícolas en la presente Póliza, la franquicia deducible indicada en las Condiciones Particulares se aplicará a cada una de ellas por separado, en cualquier tipo de siniestro ya sea de hurto parcial o total.

---

SSF | 30.05.2019



 (598) 2709 0089

 Bvar. Artigas 1388  
Montevideo - Uruguay

[www.surco.com.uy](http://www.surco.com.uy)